



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, siete (07) de abril de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Terminación por pago total
Radicado	0863440890012019-00092-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	María Trinidad Ávila Borja

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante solicitó la terminación por pago total de la obligación.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el extremo ejecutante ha solicitado su terminación por pago total de la obligación, la cual cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, considera el Despacho que es procedente terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que recaen sobre la demandada.

Así mismo, se comprobó que en el presente proceso no se encuentra embargo de remanente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

1. **DECRÉTESE LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo seguido por el Banco de Bogotá en contra de María Trinidad Ávila Borja por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 16 de mayo de 2019.
3. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales en favor de la demandada Jessica Calvo Fajardo, en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.
4. **ORDENAR** el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias correspondientes.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.
6. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ